



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048202000102 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

- Precise y aclare la pretensión (1.2), en el sentido de señalar cuáles son las obligaciones que persigue el actor se cumplan, pues la redacción ofrecida resulta ser amplia y ambigua.
- Cumplir plenamente lo preceptuado en el art 206 del CGP., en el sentido de presentarse juramento estimatorio "razonadamente".
- Indicar el correo electrónico de la representante legal de la demandada, conforme lo exige el Decreto 806 de 2020.
- Señalar el correo electrónico de cada una de las personas que refirió como testigos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806/20.
- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
36 de agosto 13 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

¹ Artículo 90 del C.G.P.